

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Efectividad de Garantía Real Hipoteca de Menor Cuantía.
Demandante	Fondo Nacional de Ahorro
Demandado	Carlos Ramiro Camacho Cruz
Radicado	05001 40 03 028 2021-00157 00
Asunto	Libra mandamiento de pago, reconoce personería.

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA (Menor Cuantía)**, presentada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”** a través de su representante legal y por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **CARLOS RAMIRO CAMACHO CRUZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 y 468 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, el Juzgado con fundamento en el art. 422 ibídem,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, en contra de **CARLOS RAMIRO CAMACHO CRUZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1) Cuotas vencidas no pagadas (Capital):

- **CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$196.757)** por concepto de capital de la cuota No. 90 con fecha de vencimiento 15 de noviembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 16 de noviembre de 2019 y hasta el 15 de diciembre de 2019, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$198.930)** por concepto de capital de la cuota No. 91 con fecha de vencimiento 15 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios a partir del 16 de diciembre de 2019 y hasta el 15 de enero de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS UN MIL CIENTO VEITISIETE PESOS (\$201.127)** por concepto de capital de la cuota No. 92 con fecha de vencimiento 15 de enero de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de enero de 2020 y hasta el 15 de febrero de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$203.349)** por concepto de capital de la cuota No. 93 con fecha de vencimiento 15 de febrero de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de febrero de 2020 y hasta el 15 de marzo de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$205.595)** por concepto de capital de la cuota No. 94 con fecha de vencimiento 15 de marzo de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de marzo de 2020 y hasta el 15 de abril de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada

período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$207.866)** por concepto de capital de la cuota No. 95 con fecha de vencimiento 15 de abril de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de abril de 2020 y hasta el 15 de mayo de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$210.162)** por concepto de capital de la cuota No. 96 con fecha de vencimiento 15 de mayo de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de mayo de 2020 y hasta el 15 de junio de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$212.483)** por concepto de capital de la cuota No. 97 con fecha de vencimiento 15 de junio de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de junio de 2020 y hasta el 15 de julio de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$214.830)** por concepto de capital de la cuota No. 98 con fecha de vencimiento 15 de julio de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de julio de 2020 y hasta el 15 de agosto de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés

remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- **DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$217.203)** por concepto de capital de la cuota No. 99 con fecha de vencimiento 15 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de agosto de 2020 y hasta el 15 de septiembre de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$219.602)** por concepto de capital de la cuota No. 100 con fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de septiembre de 2020 y hasta el 15 de octubre de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$222.028)** por concepto de capital de la cuota No. 101 con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a partir del 16 de octubre de 2020 y hasta el 15 de noviembre de 2020, liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2) Cuotas vencidas no pagadas (Intereses de plazo):

- **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$399.286)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 90, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de octubre de 2019 hasta el 15 de noviembre de 2019.
- **CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$425.079)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 91, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de diciembre de 2019.
- **CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$414.184)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 92, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2019 hasta el 15 de enero de 2020.
- **CUATROCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$403.278)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 93, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de enero de 2020 hasta el 15 de febrero de 2020.
- **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS (\$392.907)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 94, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2020 hasta el 15 de marzo de 2020.
- **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$381.952)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 95, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de marzo de 2020 hasta el 15 de abril de 2020.
- **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$371.252)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 96, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de abril de 2020 hasta el 15 de mayo de 2020.
- **TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$360.246)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 97, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2020 hasta el 15 de junio de 2020.

- **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$339.494)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 98, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2020 hasta el 15 de julio de 2020.
- **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$338.437)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 99, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de julio de 2020 hasta el 15 de agosto de 2020.
- **DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$272.353)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 100, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de agosto de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.
- **TRESCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS (\$316.523)**, por concepto de intereses de plazo de la cuota No. 101, liquidados a la tasa del 14.09% Efectivo Anual por el periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020.

3) Capital acelerado:

- **VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$28´079.637)** por concepto de capital acelerado y soportado en la escritura pública allegada al plenario, más los intereses moratorios a partir del 8 de febrero de 2021 (fecha de presentación de la demanda), liquidados la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, esto es, 13.25% Efectivo Anual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su debida oportunidad.

Tercero: DECRETAR el embargo del bien inmueble hipotecado distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5085449 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte (de conformidad al numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso), a quien se ordena oficiar a fin de que se sirva registrar el embargo a costa de la parte interesada, y expida el certificado de tradición y libertad en un periodo de 10 años si fuere posible, en el que conste que la medida de embargo fue inscrita.

Una vez regrese la medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro del referido bien.

Cuarto: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera: Primero indicará el correo electrónico del demandado, adjuntando el respectivo soporte que demuestre de donde fue obtenido. Posteriormente, enviará vía correo electrónico **copia de la presente providencia, de la demanda, sus anexos y del escrito mediante el cual se subsana requisitos**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al juzgado **los mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informará a la parte demandada el correo electrónico de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Quinto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Sexto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Séptimo: Para que represente los intereses de la parte actora dentro del presente proceso, se reconoce personería jurídica a la Dra. MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO con T.P. No. 292.557 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

2.-

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9758c66dcc399269a4c2e6afabe8b12898773db95ba721fe5e7a4c1e5f68acc6

Documento generado en 24/02/2021 11:33:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**